



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021: AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

Expte. N° 200-031/2020
Agreg. N° 700-717/2019;
714-2757/2019 y
714-2138/2019
LAG

DECRETO N° 3043 -S-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. Dora Rioja, D.N.I. N° 12.093.757, agente dependiente del Hospital "Pablo Soria", en contra de Resolución Ministerial N° 000355-S/2020, emitida en fecha 30 de enero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expte. N° 714-2138/2019, el Dr. Massaccesi, en el carácter antes invocado solicita la aplicación de la Ley Provincial N° 5502, como así también la rejerarquización a la categoría A-5, el pago de las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo al año 2013, petición tal que fue rechazada por Resolución Interna N° 290-DHPS/2019 y notificada en fecha 16 de agosto de 2019;

Que, como consecuencia de tal decisorio, el citado profesional por las actuaciones N° 714-2757/2019 dedujo el Recurso de Revocatoria pertinente, agravándose por entender que la decisión recurrida resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se deje sin efecto la misma y se haga lugar a lo peticionado, siendo desestimada tal pretensión por Resolución Interna N° 319-DHPS/2019, notificada en fecha 04 de septiembre de 2019;

Que, siguiendo con la vida administrativa correspondiente, el letrado interpone el Recurso Jerarquizado ante el Sr. Ministro de Salud, el cual diera origen a la Resolución que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en consecuencia se revoque en todos sus términos la mentada resolución y se haga lugar a lo requerido;

Que, cumplidas las etapas de rigor y habiéndose corrido las vistas de los artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, advierte que debe rechazarse por improcedente la acción recursiva tentada;

Que, el cuerpo legal interviniente sugiere rechazar el remedio recursivo intentado en autos, por cuanto el requirente no cumplió con los requisitos legales exigidos para adherir al beneficio de la Ley N° 5502 y acceder en consecuencia a la máxima categoría de la Administración Pública.

Que el sometimiento al régimen de la Ley N° 5502 y su Decreto Reglamentario N° 8835-H/2007, es voluntario y no admite condicionamientos. Así la suscripción del Formulario de Adhesión es un requisito indispensable para su acogimiento, debiendo ser suscripto en forma personal por el agente interesado ante Escribanía de Gobierno para certificar firma, situación que no se verifica en los presente sobrados.

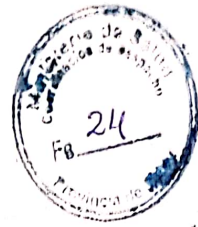
Que el cuerpo legal sugiere rechazar el Recurso Jerárquico impetrado por el letrado, haciéndose constar que el mismo se emite al solo efecto de dar plazos vencidos;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

COPIA QUE LA PRESENTE COPIA
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
ESTANDO AL VISTA.



Escl. CLAUJIA GISELA HUANCA
J/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021: AÑO DEL BICENTENARIO DEL DÍA GRANDE DE JUJUY"

III CDE. A DECRETO N°

3043

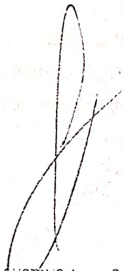
-S-

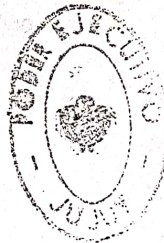
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

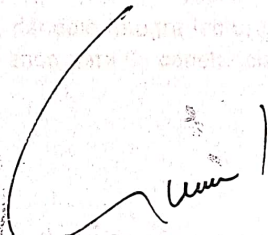
ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. Dora Rioja, D.N.I. N° 12.093.757, en contra de Resolución N° 000355-S/2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 30 de enero de 2020, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-


Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -




C.RN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.




ESC. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy